

Tratamiento de la moneda extranjera en la normativa contable española

Aurora García Domonte, Coordinadora del Máster Universitario de Auditoría de cuentas y Contabilidad Superior de Comillas ICADE, y **Álvaro Caballo**, profesor de ICADE Business School

Es habitual que las empresas españolas realicen operaciones con una moneda diferente al euro, lo cual tiene consecuencias sobre su situación patrimonial y su cuenta de resultados. En estos casos, el tratamiento que tienen que seguir se recoge en las normativas vigentes en España.

El cuerpo normativo contable español incluye las Normas Internacionales NIIF-NIC (IFRS en sus siglas inglesas), así como el Plan General de Contabilidad 2008 (PGC), el Plan General de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas 2008 (PGC PYMES) y los criterios específicos para microempresas. De todos estos reglamentos, conviene centrarse en el PGC, ya que su aplicación es obligatoria para todas las empresas, con independencia de su forma jurídica, individual y societaria, y siempre que no cumplan con los requisitos necesarios para poder adoptar el PGC PYMES.

Para contabilizar las transacciones en moneda extranjera hay que diferenciar varios criterios. El primero son las partidas monetarias o el efectivo y demás elementos de activo y pasivo que se vayan a recibir o pagar con una cantidad determinada de unidades monetarias. Aquí se incluyen la cuenta corriente en yenes, la deuda con un proveedor denominada en libras o las inversiones en unos bonos del gobierno norteamericano en dólares, por ejemplo.

El segundo son las partidas no monetarias que no cumplen con la definición anterior, es decir, que se vayan a recibir o pagar una cantidad no determinada o determinable de unidades monetarias. Por ejemplo, un edificio considerado como inversión inmobiliaria en Suiza, un anticipo de un proveedor en China o una maquinaria adquirida en Japón.

En general, toda transacción en moneda extranjera se debe contabilizar al tipo de cambio vigente en el momento en el que entra a formar parte del patrimonio de la empresa. En algunos casos, se podrá utilizar el tipo de cambio medio del periodo (como máximo, mensual). Sin embargo, en el cierre del ejercicio, cuando las empresas están obligadas a hacer pública su situación económico-financiera, es cuando se diferencia entre partidas monetarias y no monetarias.

Las primeras se valorarán al tipo de cambio de cierre, y las diferencias generadas, tanto ingresos como gastos, se imputarán directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias como parte del resultado del ejercicio.

Sin embargo, las partidas no monetarias a coste histórico se valorarán al tipo de cambio de la fecha de la transacción, y las

de valor razonable se valorarán al tipo de cambio de la fecha de determinación del valor razonable, con las diferencias positivas o negativas imputadas a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, directamente, al patrimonio neto, según el elemento a valorar.

Podríamos concluir que la normativa de las partidas monetarias hace que se potencie la imagen fiel al valorar la cotiza-

ción de cierre, aunque como contrapartida se asume una mayor volatilidad en los estados financieros.

A continuación presentamos los valores mínimos y máximos del EURIBOR, del tipo de cambio Euro-Dólar y Libor-Dólar, tanto del último año como de los dos últimos años en donde podemos observar una alta volatilidad en los tipos de cambio.

Rango de datos Bloomberg	08/12/2014	08/12/2015
	MÁXIMO	MÍNIMO
EURIBOR	17/12/2014 0,3300	03/12/2015 0,0390
EURUSD	15/08/2014 1,338600	13/03/2015 1,0492
LIBORUSD	08/12/2015 1,04495	15/12/2014 0,5978

Rango de datos Bloomberg	06/12/2013	08/12/2015
	MÁXIMO	MÍNIMO
EURIBOR	29/04/2014 0,6210	03/12/2015 0,0390
EURUSD	17/03/2014 1,392500	13/03/2015 1,0492
LIBORUSD	08/12/2015 1,04495	06/06/2014 0,5335

Fuente: Elaboración propia con datos de Bloomberg